



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-114-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las diez y diez minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de septiembre del año dos mil seis, sin referencia, relacionado con la revisión a los hechos señalados en denuncia escritas presentadas por las concesionarias Silvia Toruño Toruño (F-045) y Gioconda Rugama Galeano (F-056), quienes no reconocen la totalidad de los saldos mostrados en los estados de cuenta al treinta de junio del año dos mil seis, remisión que hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, según lo disponen los artos. 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Que como el Informe de Auditoría Especial que se examina concluye con la existencia de un perjuicio económico en contra de la empresa del Estado auditada, se hace necesario proceder conforme lo dispone el arto. 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observado, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia, en caso que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. Sobre la base de esta disposición legal y para determinar la viabilidad de la procedencia del Informe de Auditoría Especial, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de la Dirección General de Auditorías en fecha quince de enero del año dos mil quince emitió el correspondiente Dictamen Técnico concluyendo lo siguiente: **1)** Que existen catorce (14) concesionarios que presentaron inconformidades y reclamos, expresando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-114-15

que entregaron a la Señora **JULIANA DEL CARMEN BURGOS JARQUÍN**, Ex Gerente de la Sucursal Estelí; dinero en efectivo así como billetes de lotería de sorteo especial para reventa, cuyo montos importantes ascienden a las cantidades de **CIENTO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA CÓRDOBAS CON 48/100 (C\$101,230.48) y ONCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON 02/100 (US\$11,319.02)**. De igual manera se determinaron otras operaciones derivadas de retiro de cuarenta (40) cartones de raspadita por la suma de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS (C\$16,300.00)**; Retiros de efectivo de la cuenta de la entidad auditada por la suma de **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS (C\$23,600.00)**; alteración en los sistemas para efectuar cobros a concesionarios hasta por las sumas de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 34/100 (C\$490,643.34) y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON 18/100 (US\$2,652.18)** y Saldo por **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CÓRDOBAS (C\$4,482.00)** presentados en reclamo. Que el monto total de dinero recibido en estas operaciones por la Señora **JULIANA DEL CARMEN BURGOS JARQUÍN**, Ex Gerente de la Sucursal Estelí; asciende a la suma global de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 82/100 (C\$636,255.82) y TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLAR CON 20/100 (US\$13,971.20)** y que de acuerdo a las procedimientos propios de auditoría se comprobó que dichas sumas no fueron entregadas a caja ni a la cuenta bancarias de la entidad auditada, por lo que se determina un perjuicio económico causado de manera intencional a la LOTERÍA NACIONAL. Lo anterior, dio lugar además del daño al patrimonio del Estado, violación a los artos. 131 de la Constitución Política, 5, 7, 8, 12 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 122, 165 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de las operaciones auditadas y de la ejecución de la precitada auditoría. Asimismo se violentaron las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República. Sobre la base de lo anterior, debe decirse que el perjuicio económico reflejado los hallazgos de auditoría por la suma ya referida se encuentra debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes y que rolan en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-114-15

papales de trabajo de la referida auditoría, por lo que se desprende que hubo de parte de esa funcionaria una conducta inapropiada que constituye la comisión de un presunto hecho delictivo; no obstante, este acto ilícito ya fue del conocimiento del órgano jurisdiccional competente, quien conoció de esa irregularidad por una suma superior del que forma parte el perjuicio económico reflejado en el Informe de Auditoría, habiendo dictado sentencia condenatoria por el delito de Peculado el día diecisiete de enero del año dos mil diez, todo lo anterior se comprobó en evidencias suministradas y remitidas a este Órgano Superior de Control por el Auditor Interno de la LOTERÍA NACIONAL, por lo que en el presente caso, solo resta declarar la correspondiente Responsabilidad Administrativa.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12), 72, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de septiembre del año dos mil seis, sin referencia, relacionado con la revisión a los hechos señalados en denuncia escritas presentadas por las concesionarias Silvia Toruño Toruño (F-045) y Gioconda Rugama Galeano (F-056), quienes no reconocen la totalidad de los saldos mostrados en los estados de cuenta al treinta de junio del año dos mil seis, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL;** **II)** Por el perjuicio económico causado a la entidad auditada y dado que ya fue juzgado por autoridad competente, no se emite pronunciamiento sobre ello por estar revestido de cosa juzgada; **III)** Por los incumplimientos a los artos. 131 de la Constitución Política, 5, 7, 8, 12 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 122, 165 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de las operaciones auditadas y de la ejecución de la precitada auditoría. Asimismo se violentaron las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, se determina Responsabilidad Administrativa a cargo de la Señora **JULIANA DEL CARMEN BURGOS JARQUÍN**, Ex Gerente de la Sucursal Estelí; **IV)** Impóngase como sanción administrativa a cargo de la Señora **BURGOS JARQUÍN** un mes de salario, debiendo la máxima



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-114-15

autoridad ejecutarla e informar sobre ello a este Consejo Superior en un plazo no mayor de treinta (30) días; **V)** Prevéngase a la afectada el derecho que tiene de interponer los recursos que la ley le confiere en los plazos previstos; y, **VI)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe de Auditoría Especial, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada, él deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el precitado Informe, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-